



PLENARIO

12MAY'20 9:38:15AM

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

### PLENARIO

### MOCIÓN DE ORDEN

**DE VARIOS (AS) SEÑORES (AS) DIPUTADOS (AS):**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE ORDEN:**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante Voto No. 2018-012782 de las 17:45 horas del 8 de agosto de 2018, la Sala Constitucional, insta a la actual Asamblea Legislativa para que, en el plazo de 18 meses, contado a partir de la publicación íntegra de esta resolución en el Boletín Judicial, y en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, impulse las reformas legislativas necesarias en esta materia.

**SEGUNDO:** La Sala Cuarta, en lo sustancial del Voto No. 2018-012782 refiere a la Opinión Consultiva de la CIDH/OEA No. 24/17 de noviembre de 2017 y reconoce que pueden existir dificultades para armonizar el Ordenamiento Jurídico en un tema como este. Por lo que postula que se “...**requiere de la cooperación del Poder Legislativo**”. E indica además que, conviene “**adecuar el marco jurídico con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo**”.

**TERCERO:** Efectivamente el tema considerado, implicaría, modificar el Ordenamiento Jurídico existente y en particular incluyendo reforma en leyes tales como, el Código Civil, el Código de Familia, la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, el Código Procesal Penal, La Ley de Penalización de la Violencia en contra de la Mujer, el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, la misma Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, entre otras.



**CUARTO:** Tendríamos, además, de forma muy posible, un desencadenamiento de Fallos judiciales y Jurisprudencia que podría llegar a ser contradictoria entre sí. Lo cual afectaría la seguridad jurídica. A raíz de lo anterior, es muy probable que se iniciase un torrente de Consultas Judiciales de Constitucionalidad ante la Sala Constitucional.

**QUINTO:** Resalta, además, de manera significativa, que es posible que contradicciones y vacíos en procesos y fallos judiciales, podrían causar incerteza en la aplicación e interpretación de los diferentes regímenes que se tutelan en diferentes cuerpos normativos referidos a la protección de los derechos y el Interés Superior de los menores de edad.

**SEXTO:** Que, la Asamblea Legislativa ha estado en estos meses que han transcurrido de plazo, solamente en 6 de ellos en sesiones ordinarias (mayo – julio 2019 y setiembre-noviembre de 2019), el resto (11 en total) de forma prioritaria conociendo de la Agenda del Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias.

**SÉTIMO:** Además, la Asamblea Legislativa si ha conocido una serie de proyectos de ley relacionados directamente con los Fallos del 8 de agosto de 2018 del Tribunal Constitucional, de los cuales se señalan algunos seguidamente:

- a. Expediente No. 21.037 Resguardo del Interés Superior del Niño y La Niña en los Procesos de Adopción.
- b. Expediente No. 21.811 Ley de Uniones Civiles para Personas del mismo sexo.
- c. Expediente No. 21712 Ley de Reparación Integral para víctimas de Femicidio.
- d. Expediente No. 21793 Reforma de los artículos 1, 2, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 34, 35, 36 y 37, de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres No. 8589.
- e. Expediente No. 21589 Reforma del artículo 31 de la Ley No. 8589 Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres de 25 de abril de 2007.
- f. Expediente No. 21385 REFORMA CONSTITUCIONAL al artículo 52 de la Constitución Política para la protección del matrimonio y la Familia, con la idea de adaptar la Constitución Política en apego al resto de la legislación costarricense, a los valores de la sociedad costarricense, al espíritu del legislador y por ende la interpretación de los conceptos de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad.
- g. Expediente No. 21380 REFORMA CONSTITUCIONAL de los artículos 75 y 194 de la Constitución Política. Que busca garantizar una serie de derechos





en el ámbito religioso a todos los habitantes de nuestro país, reformando los artículos 75 y 194 de la Constitución.

- h. Expediente No. 21243 Reforma al artículo 242 del Código de Familia, Ley No. 5476 de 21 de diciembre de 1973, en el sentido de que se protejan la unión de hecho única y estable, con aptitud legal para contraer matrimonio, por más de dos años.
- i. Expediente No. 20.304 Ley de Igualdad en la inscripción de los apellidos.
- j. Expediente No. 21.296 Reforma al artículo 35 de la Ley No. 5476 del Código de Familia.
- k. Y otros en relación.

**OCTAVO:** Entre el 26 de noviembre de 2018, fecha en que se publicó en el Boletín Judicial No. 219 el Fallo No. 2018-012782, al momento actual, la Asamblea Legislativa se ha tenido que avocar prioritariamente a resolver temas críticos como la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la Ley de Regulación de Huelgas, realizar los Controles Políticos por el Gasto Público, y tareas propias consecuencia de la crisis socio-económica que ha surgido a raíz del COVID-19, y supletoriamente todo el conjunto de leyes que se están estudiando para amortiguar la crisis del desempleo y la situación económico-social generada por las medidas sanitarias que se están adoptando.

**NOVENO:** Que también existe otro Fallo de la Sala Constitucional, vinculado con esta materia, el Voto No. 2018-012783 de las 23:00 horas del 8 de agosto de 2018, el cual fue tardíamente publicado en el Boletín Judicial No. 114 del 19 de junio de 2019, haciendo que transcurriese un tiempo de 7 meses entre uno y otro. Este hecho impidió también a los legisladores entrar a conocer el fondo del asunto.

**DÉCIMO:** Tómese en cuenta también, que la Sala Constitucional mediante resolución No. 20200003985 de 28 de febrero pasado, resolvió ante una solicitud de prórroga del plazo del Fallo 012782, en el folio 7 in fine: “...una gestión que procure elucidar los términos de ejecución de una sentencia de esta Sala dirigida a la Asamblea Legislativa, debe ser formulada por una mayoría absoluta de sus diputados y diputadas mediante una resolución adoptada en su seno...”

**DÉCIMO PRIMERO:** Que también, de acuerdo con la crisis que estamos atravesando ya desde hace varias semanas en nuestro país y el mundo entero causado por el virus denominado COVID-19, el cual ha suscitado ya Declaratoria Nacional de Emergencia con medidas sanitarias, por parte del Gobierno de la República, lo cual trae como consecuencia



afectación en el devenir de la Asamblea Legislativa también. Por ello, y en relación, se produce una imposibilidad material para cumplir responsablemente con la invitación o excitativa que hace la Sala a esta Asamblea, para resolver todos los temas que están interrelacionados con los Fallos precitados del Tribunal Constitucional.

**DÉCIMO SEGUNDO:** A raíz de lo anteriormente citado, vemos la importancia de que se brinde el espacio y el tiempo adecuado al Parlamento para que pueda avocarse a la discusión de ambos fallos que son conexos y a raíz de la instancia de parte de la Sala Constitucional.

**POR TANTO,**

Este Plenario Legislativo en uso de las facultades conferidas por los artículos 105, 118, 119, 121 inciso 1, de la Constitución Política, procede a realizar atenta solicitud a la Honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que se amplíe el plazo a uno que sea razonable de acuerdo con la labor propia de la Asamblea Legislativa, y cuando mínimo en otro tanto de dieciocho meses contados a partir de la finalización de los efectos de esta pandemia provocada por el COVID-19, para la entrada en vigencia de los alcances y efectos derivados del Voto No. 2018-012782 de las 17:45 horas de 8 de agosto de 2018, cumpliendo de esta manera, esta Asamblea Legislativa con el respectivo procedimiento oficial.

Se instruye a la Secretaría de este Directorio, para que comunique el presente acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional.

Oscar Carranza C.

Shirley Díaz Uesía.

Carmen Chan Mora

Ivonne Acuña Cabrera.

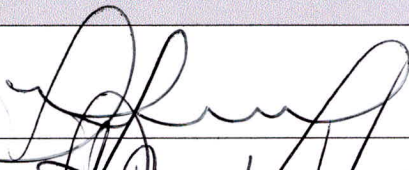


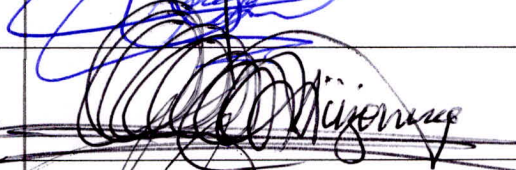
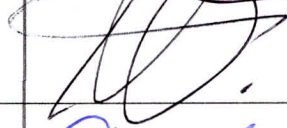



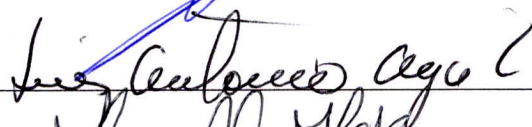
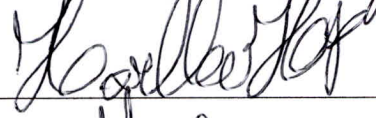

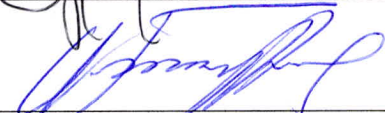
Luis FDD, CHACÓN MOWAE

Carlos Acuña

Crandall.





NOMBRE	FIRMA
Patricia Vulligas A.	
Erick Rodríguez Stellar	
Deyvis Dalameda V.	
David Gourzong Cerdas.	
Vulva Cede	
Floria Georgette God	
Geovanni Gómez O	
Jonathan Perdomo R	
Luis Aurelio Agui Barrios	
Harlan Hoepelman	
Mauricio Acosta Rojas	
Walter Muñoz	



NOMBRE	FIRMA
Ignacio Alpizar Castro	
Mileidy Alvarado Arias	
Miguel Antonio Vargas	
	Shouly Dales E.